



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARÍA GENERAL



Firmado digitalmente por LAZARTE
MARINO Fernando Alonso FAU
20336951527 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2026 18:14:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Lima, 06 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000219-2026-MIMP-SG

Señor

JOSÉ ARRIOLA TUEROS

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Se remite pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR "Ley para la Promoción y Sensibilización sobre los derechos e inclusión de las personas con discapacidad".

Referencia : Oficio N° 208-2025-2026/P-CISYPCD/CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, por especial encargo de la señora Ministra y Poblaciones Vulnerables y, referirme al documento remitido por su despacho mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR "Ley para la Promoción y Sensibilización sobre los derechos e inclusión de las personas con discapacidad".

Al respecto, se remite el Informe N° D000067-2026-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la integración de la persona con Discapacidad, mediante los cuales se brinda atención a lo solicitado por su despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2025-0063400

www.mimp.gob.pe

Camán 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mimp.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 4YVEGWC



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ
MIMP

Firmado Digitalmente por
VILLAFUERTE GUTIERREZ EDNA
FAU 20336951527 soft
Cargo: DIRECTOR / A GENERAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2026 15:52:36

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

LIMA, 29 de Enero del 2026

INFORME N° D000067-2026-MIMP-OGAJ

A : HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES
JEFE
GABINETE DE ASESORES

DE : EDNA VILLAFUERTE GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL RESPECTO DE PROYECTO DE LEY N° 13491/2025 CR,
"LEY PARA LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRES LOS
DERECHOS E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

REFERENCIA : a) Proveído N° D017151-2025-MIMP-SG
b) Proveído N° D012249-2025-MIMP-DVMPV
c) Oficio N° 208-2025-2026/P-CISYPCD/CR
d) Oficio N° D000052-2026-CONADIS-PRE
e) Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ
f) Memorándum N° D000104-2026-MIMP-DVMPV
Expediente N° 2025-0063400

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 208-2025-2026/P-CISYPCD/CR, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, requiere al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), emitir opinión sectorial respecto del Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR, "Ley para la Promoción y Sensibilización sobres los Derechos e Inclusión de las Personas con Discapacidad", en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con Proveído N° D017151-2025-MIMP-SG, la Secretaría General (SG) solicita al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables (DVMPV), emitir opinión respecto del referido Proyecto Ley; el que, a su vez, mediante Proveído N° D012249-2025-MIMP-DVMPV, solicita al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), emitir pronunciamiento técnico.
- 1.3. Es así que, mediante Oficio N° D000052-2026-CONADIS-PRE, CONADIS remite ante el DVMPV, el Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ, que contiene la opinión técnica legal requerida.
- 1.4. Con Memorándum N° D000104-2026-MIMP-DVMPV, el DVMPV hace suyo y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MIMP, el Informe Técnico N° D000010-2026-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS; que consolida la opinión respecto del citado Proyecto de Ley.

N° Exp : 2025-0063400



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

II. ANÁLISIS:

Sobre el Proyecto de Ley

- 2.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se advierte que el mismo consta de cuatro (4) artículos; de los cuáles, en el artículo primero se señala el siguiente objeto:

"El objeto de la ley es establecer un marco legal para impulsar acciones permanentes de promoción, sensibilización y educación dirigidas a toda la sociedad, con el fin de erradicar estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad, promover el conocimiento y respeto de sus derechos humanos, dignidad y capacidades y fomentar una cultura de inclusión, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política".

- 2.2 Asimismo, el Proyecto de Ley contempla dos (2) disposiciones finales.

- 2.3 En relación con el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos precisa lo siguiente:

"La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2 inciso 2 el derecho a no ser discriminado por motivo de discapacidad. Del mismo modo, el artículo 7, respecto a las personas con discapacidad, consagra el derecho a al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. A ello se suma la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que desarrolla el principio de igualdad de oportunidades, accesibilidad y participación plena, y establece la obligación del Estado de promover acciones para eliminar barreras sociales, culturales y actitudinales que perpetúan prácticas discriminatorias. Asimismo, el Perú es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que exige que los Estados adopten políticas públicas para transformar patrones socioculturales discriminatorios, promover la toma de conciencia y fomentar una cultura de respeto hacia las capacidades y contribuciones de las personas con discapacidad. Sin embargo, persiste una brecha significativa entre el reconocimiento formal de estos derechos y su ejercicio efectivo en la vida cotidiana

1.2 PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ:

Las personas con discapacidad, reconocidas como grupo de atención prioritaria en la legislación peruana, enfrentan múltiples situaciones de vulnerabilidad que afectan el ejercicio de sus derechos fundamentales como la vida, la integridad, la salud, la educación, el trabajo, la seguridad y la participación en la sociedad. Estas situaciones incluyen la discriminación estructural, la pobreza, la exclusión social, la falta de accesibilidad en los espacios públicos y servicios, así como la limitada cobertura de programas de protección y asistencia social. A pesar de los avances normativos impulsados por el Estado, persisten importantes brechas en el acceso a servicios y oportunidades, lo que impide el desarrollo pleno e igualitario de esta población. En este contexto, la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país obligan al Estado a garantizar condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Por ello, resulta necesario incorporar medidas específicas como la inclusión de las personas con discapacidad en el Decreto Legislativo N.º 1428, lo cual permite activar mecanismos eficaces de respuesta frente a su desaparición, tales como la Alerta Amber. Esta herramienta refuerza la protección del Estado frente a un riesgo real y concreto, y permite articular la acción interinstitucional entre entidades públicas y privadas, asegurando la difusión inmediata y la búsqueda eficiente bajo el principio de igualdad y no discriminación (...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Del trámite para emitir opinión sobre Proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.4 La Directiva N° 003-2022-MIMP "Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República, siendo de aplicación obligatoria por parte de los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP y organismo público adscrito.

2.5 Al respecto, el numeral 6.4 de la Directiva señala:

"6.4.1 "Los informes emitidos por los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP u organismo público adscrito en relación a los pedidos de información y pedidos de opinión a proyectos de ley y autógrafas de ley, deben cumplir con lo siguiente:

a) Exponer de manera clara, coherente, concreta y completa la información u opinión solicitada, ciñéndose al pedido formulado por el Congreso de la República o por la Secretaría del Consejo de Ministros. El Director/a, Director/a General, Coordinador/a Ejecutivo/a, Director/a Ejecutivo/a o Titular del Organismo Público Adscrito, es responsable de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente literal.

(...)

c) Contempla como mínimo los siguientes acápitos: i) antecedentes; ii) análisis; iii) conclusiones; y iv) recomendaciones.

6.4.2 Para los proyectos de ley y autógrafas de ley, el informe debe desarrollar, de manera clara y precisa, el análisis técnico integral, así como la opinión de viabilidad o no al proyecto de ley u autógrafa de ley. (...)"

2.6 El numeral 7.2.5.1. de la citada Directiva, establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la SG, en caso de encargo. En este último supuesto, la SG remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

De la evaluación al Proyecto de Ley en el marco de las competencias del MIMP

2.7 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; encontrándose entre las funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

- 2.8 Conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa las políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.
- 2.9 Asimismo, el literal d) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1098 establece que el DVMPV, por encargo de la Ministra del MIMP, ejerce sus funciones en el ámbito de protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- 2.10 Por su parte, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, establece que el DVMPV, está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.
- 2.11 De otro lado, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la LGPCD contempla que “los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal”; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.
- 2.12 El artículo 63 de la LGPCD, establece que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al MIMP; precisándose en el artículo 73 de la LGPCD, que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (SINAPEDIS).
- 2.13 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP y el CONADIS, el DVMPV a través del Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ, que contienen la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS, señala que el Proyecto de Ley resulta **viable con observaciones**, de conformidad con los argumentos señalados en los puntos 3.4 al 3.14 de los citados Informes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Sobre la opinión de la OGAJ

- 2.14 El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP, señala que la OGAJ, es la encargada de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.
- 2.15 En ese contexto, y en congruencia con lo anteriormente señalado, esta Oficina General concuerda con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS, a través del Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ, principalmente en lo concerniente a las siguientes observaciones:
- El proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco legal para impulsar acciones permanentes de promoción, sensibilización y educación dirigidas a toda la sociedad, con el fin de erradicar estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad; sin embargo, la LGPCD ya establece un marco normativo integral orientado a la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, por lo que el Proyecto de Ley replica en términos generales mandatos, enfoques y funciones que ya se encuentran regulados en la legislación vigente, sin incorporar elementos adicionales que permitan complementar o fortalecer el marco normativo existente.
 - En ese sentido, resulta necesario que el Proyecto de Ley, a fin de evitar una duplicidad normativa y propiciar la tipificación de un contenido práctico; incorpore de manera expresa la elaboración de un Plan o Estrategia Nacional de Promoción y Sensibilización sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en el cual se signe y/o incluya, acciones específicas para cada ámbito de intervención (educativo, laboral, medios de comunicación y sectores público y privado), adoptando un enfoque interseccional que considere diversas condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera diferenciada a las personas con discapacidad.
 - Del mismo modo, resulta pertinente que el Proyecto de Ley asigne de manera expresa al MIMP, a través del CONADIS, la rectoría, conducción y articulación de las acciones de sensibilización previstas, a fin de fortalecer el rol del ente rector y evitar vacíos o superposiciones de competencia.
 - De otro lado, el proyecto normativo debería establecer de manera expresa la articulación obligatoria de las acciones de promoción, sensibilización y educación previstas con los instrumentos de política y planificación ya existentes, en particular con la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad, los planes sectoriales y territoriales vinculados a los ámbitos de educación, trabajo, salud y comunicaciones, así como con los instrumentos de planificación institucional, tales como el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).
 - Por último, se recomienda establecer en la Segunda Disposición Complementaria Final de la propuesta legislativa materia de análisis, un plazo máximo de 120 días calendario para aprobar el Reglamento de la Ley, a fin de garantizar el respeto del proceso de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

consulta a las personas con discapacidad; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LGPCD, así como el numeral 28.5 del artículo 28 y el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.

2.16 Por otro lado, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley deben contener una exposición de motivos en la que se identifique claramente el problema que se pretende resolver y se sustenten los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, precisando las disposiciones que se proponen modificar o derogar; así como un análisis costo-beneficio que identifique los sectores beneficiados o perjudicados, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

2.17 Sobre el alcance de dicha exigencia, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Pleno N° 95/2024, precisó lo siguiente:

"22. Del contenido de dicha disposición, se desprende que los proyectos de ley deben contener:
a) La exposición de motivos donde se exprese sus fundamentos; b) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone; c) El análisis del costo-beneficio de la futura norma legal; que incluya, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental; y, d) De ser el caso, la fórmula legal dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

*23. Ahora bien, este Tribunal ha manifestado que exigir a los parlamentarios parámetros de cantidad mediante un mínimo y máximo de argumentos que fundamenten sus iniciativas legislativas, resulta contrario al carácter autónomo del Poder Legislativo, por cuanto el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad al momento de proponer dichas iniciativas. **Sin embargo, tal facultad no significa que el legislador esté exento de cumplir con el deber de sustentar la iniciativa legislativa presentada analizando su impacto normativo y la relación costo-beneficio** (Cfr. Sentencia 00002-2019-PI/TC, fundamentos 34 y 35)."*

2.18 En relación con el análisis costo-beneficio, se advierte que el proyecto establece que los costos asociados a la implementación de la ley son mínimos y de naturaleza institucional, pues se centran en campañas comunicacionales, capacitaciones y actividades de sensibilización que pueden realizarse mediante recursos existentes y con apoyo de alianzas interinstitucionales. Asimismo, precisa que los beneficios, en cambio, son amplios y significativos: fortalecimiento de la inclusión social, mejora de las oportunidades educativas y laborales, disminución de prácticas discriminatorias, incremento de la participación ciudadana de personas con discapacidad y avance hacia una cultura nacional respetuosa de la diversidad humana. La inversión social es baja, pero el impacto es estructural y sostenible. No obstante respecto de dichas afirmaciones no se identifican en la Exposición de Motivos, elementos que permitan acreditar y dimensionar el impacto del Proyecto de Ley en todos los actores involucrados, en términos cuantitativos y/o cualitativos.

Al respecto debe tenerse presente que el análisis en mención es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. En tal sentido, se advierte que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 13491/2025 CR, no contiene una evaluación del impacto real de dicha medida.

2.19 Finalmente, es preciso mencionar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería inoficiosa.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través del Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **viable con observaciones**, el Proyecto Ley N° 13491/2025-CR, "Ley para la Promoción y Sensibilización sobre los Derechos e Inclusión de las Personas con Discapacidad".

IV. RECOMENDACIÓN:

Se remite a vuestro Despacho el presente Informe y se recomienda continuar con el trámite de respuesta del pedido de opinión, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, conforme a lo previsto en la Directiva N° 003-2022-MIMP, sugiriendo se adjunte al oficio de respuesta, el presente Informe y el Informe N°D000010-2026-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

CONADIS

Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

Firmado digitalmente por INFANTES
DELGADO Nils Sebastian Alberto
FAU 20433270461 soft
Especialista
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2026 17:04:59 -05:00

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

Lince, 06 de Enero del 2026

INFORME N° D00010-2026-CONADIS-OAJ

- PARA** : **ANDRÉS ALVARADO BRUZÓN**
Director II de la Oficina De Asesoría Jurídica
- ASUNTO** : Informe de opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR, que propone “Ley para la promoción y sensibilización sobre los derechos e inclusión de las personas con discapacidad”.
- REFERENCIA** : a) Memorando N° D001043-2025-CONADIS-DPSGE
b) Informe N° D000045-2025-CONADIS-SDPP-ACFH
c) Proveído N° 007091-2025-CONADIS-PRE
d) Proveído N° D012249-2025-MIMP-DVMPV
e) Oficio N° 208-2025-2026/P-CISYPCD/CR
- FECHA** : Lima, 06 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 1.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Ley N° 26889).
- 1.4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria (en adelante LGPCD).
- 1.5. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la LGPCD (en adelante Reglamento de la LGPCD).
- 1.6. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP
- 1.7. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Reglamento de la Ley N° 26889).
- 1.8. Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (en adelante el Texto Integrado del ROF del Conadis).

N° Exp: 2025-0025759

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz, Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PE4KK0R

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Oficio N° 208-2025-2026/P-CISYPCD/CR, del 16 de diciembre de 2025, el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, José Alberto Arriola Tueros, solicita a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remitir opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 13491/2025 CR, que propone Ley para la promoción y sensibilización sobre los derechos e inclusión de las personas con discapacidad”, (Proyecto de Ley).
- 2.2 Mediante el Proveído N° D012249-2025-MIMP-DVMPV del 19 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables trasladó a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) la solicitud de emitir opinión técnica y legal.
- 2.3 Con Proveído N° 007091-2025-CONADIS-PRE del 23 de diciembre de 2025, la Presidencia del Conadis solicita a la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 2.4 A través de Memorando N° D001043-2025-CONADIS-DPSGE del 30 de diciembre del 2025, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia remite la Nota N° D000959-2025-CONADIS-SDPP y el Informe N° D000045-2025-CONADIS-SDPP-ACFH, elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas, a través del cual se emite la opinión técnica solicitada.

III. ANÁLISIS:

Sobre la competencia del Conadis

- 3.1 La LGPCD establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley contempla que “los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal”; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.
- 3.2 Por su parte, el artículo 63 de la LGPCD establece que el Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido

N° Exp: 2025-0025759

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PE4KK0R



como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

- 3.3 Dentro de su estructura orgánica, el literal k) del artículo 36 del Texto Integrado del ROF del Conadis, asigna a la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia la función de emitir opinión técnica en el ámbito de la rectoría sobre discapacidad. Por su parte, el literal a) del artículo 19 de la norma citada, la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras, tiene la función de asesorar, absolver consultas y emitir opinión de carácter jurídico en los asuntos que le sean requeridos por la Alta Dirección y demás unidades de organización del Conadis; por tanto, a la presente opinión se emite en el marco de dichas funciones, sin incidir sobre aspectos técnicos a cargo del órgano competente.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.4 El proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco legal para impulsar acciones permanentes de promoción, sensibilización y educación dirigidas a toda la sociedad, con el fin de erradicar estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad, promover el conocimiento y respeto de sus derechos humanos, dignidad y capacidades y fomentar una cultura de inclusión, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política.
- 3.5 No obstante, la LGPCD ya establece un marco normativo integral orientado a la promoción, protección y realización de los derechos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad. Dicha norma dispone expresamente la obligación del Estado de promover su desarrollo y asegurar su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, incorporando un enfoque de derechos humanos y de igualdad de oportunidades.
- 3.6 En ese marco, el Conadis, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene entre sus funciones promover y ejecutar campañas de toma de conciencia respecto de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 de la LGPCD. Dichas campañas están orientadas a fomentar el respeto de sus derechos y de su dignidad, así como a reforzar la corresponsabilidad del Estado y de la sociedad en su inclusión y protección.
- 3.7 A ello se suma que el artículo 84 de la LGPCD establece que los montos recaudados por concepto de multas derivadas del incumplimiento de dicha ley se destinan de manera exclusiva al financiamiento de programas y campañas en beneficio de las personas con discapacidad, así como a las

N° Exp: 2025-0025759



acciones de fiscalización de las obligaciones previstas en el marco normativo vigente, lo que evidencia la existencia de una fuente específica de financiamiento para este tipo de intervenciones.

- 3.8 De manera complementaria, a fin de procurar una coherencia programática, resulta necesario considerar a la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 como un marco de referencia relevante para la implementación de acciones de sensibilización y promoción de derechos. Como parte de ella, el “Servicio 1: Servicio de asesoría y capacitación para fortalecer la participación social de las organizaciones de personas con discapacidad” está orientado a mejorar el desempeño de estas organizaciones mediante el cierre de brechas y el desarrollo de competencias vinculadas, entre otros aspectos, a su conformación, formalización e intervención en espacios de concertación y participación ciudadana. Este servicio es implementado por los gobiernos regionales a través de actividades de asesoría y talleres formativos, cuyo contenido es propuesto por el Conadis. Entre estas actividades se incluyen talleres formativos orientados al fortalecimiento de conocimientos sobre los derechos de las personas con discapacidad. De igual forma, el “Servicio 21: Concientización para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad” se orienta al desarrollo de campañas de promoción y concientización dirigidas a la ciudadanía en general, con el propósito de fortalecer una cultura de respeto, reconocimiento y valoración de los derechos de las personas con discapacidad. Dicho servicio se implementa mediante acciones estructuradas en torno a mensajes específicos y ejecutadas conforme a un cronograma previamente definido, lo que permite una intervención planificada y medible. Estas acciones están orientadas a generar cambios actitudinales positivos, contribuir a la eliminación de prejuicios y estereotipos, fomentar percepciones sociales favorables y una mayor conciencia colectiva, así como promover el reconocimiento tanto de los derechos como de las capacidades de las personas con discapacidad, incentivando la construcción de sinergias sociales orientadas al cierre de brechas.
- 3.9 A partir de lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley materia de análisis reproduce, en términos generales, mandatos, enfoques y funciones que ya se encuentran regulados en la legislación vigente, sin incorporar elementos adicionales que permitan operativizar, complementar o fortalecer el marco normativo existente. En ese sentido, la propuesta se limita a reiterar objetivos amplios de promoción y sensibilización, sin establecer mecanismos concretos, responsabilidades institucionales definidas ni instrumentos de gestión que aseguren su implementación efectiva.
- 3.10 En consecuencia, a fin de evitar una duplicidad normativa y dotar a la iniciativa legislativa de contenido sustantivo y aplicabilidad práctica, resulta necesario que el Proyecto de Ley incorpore de manera expresa la elaboración y

N° Exp: 2025-0025759



aprobación de un Plan o Estrategia Nacional de Promoción y Sensibilización sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concebido como un instrumento de política pública que defina objetivos específicos, metas claras e indicadores de resultado que permitan evaluar su impacto real en la transformación de actitudes sociales y en la reducción de prácticas discriminatorias. Dicho Plan o Estrategia Nacional debería contemplar acciones diferenciadas según los distintos ámbitos de intervención, tales como el educativo, laboral, los medios de comunicación, el sector público y el sector privado, atendiendo a las particularidades y responsabilidades de cada uno de estos espacios. Asimismo, su diseño e implementación deberían incorporar un enfoque interseccional, considerando variables como género, edad, condición socioeconómica, ruralidad, pertenencia a pueblos indígenas u otras situaciones de vulnerabilidad que inciden de manera diferenciada en las personas con discapacidad.

- 3.11 Del mismo modo, resulta pertinente que el Proyecto de Ley asigne de manera expresa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Conadis, la rectoría, conducción y articulación de las acciones de sensibilización previstas, a fin de fortalecer el rol del ente rector y evitar vacíos o superposiciones de competencias.
- 3.12 Asimismo, la iniciativa legislativa debería establecer de manera expresa la articulación obligatoria de las acciones de promoción, sensibilización y educación previstas con los instrumentos de política y planificación ya existentes, en particular con la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad, los planes sectoriales y territoriales vinculados a los ámbitos de educación, trabajo, salud y comunicaciones, así como con los instrumentos de planificación institucional, tales como el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).
- 3.13 En relación con el financiamiento, resulta recomendable que el Proyecto de Ley precise el uso de los recursos provenientes de las multas previstas en el artículo 84 de la LGPCD, destinando de manera prioritaria una parte de dichos fondos al financiamiento de campañas permanentes de sensibilización y educación social, bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y evaluación de resultados.
- 3.14 Finalmente, se recomienda que, en la Segunda Disposición Complementaria Final, el Proyecto de Ley incorpore de manera expresa un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la aprobación del Reglamento de la Ley, con la finalidad de garantizar el respeto del proceso de consulta a las personas con discapacidad. Dicho plazo permitirá el desarrollo adecuado de dicho proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGPCD, así como en el numeral 28.5 del artículo 28 y el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que

N° Exp: 2025-0025759



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

aprueba la Ley General de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, y la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, denominada “Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad”.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que, el Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR, que propone “Ley para la promoción y sensibilización sobre los derechos e inclusión de las personas con discapacidad”, resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia General para su traslado a la Presidencia y posterior atención al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, para lo cual se adjuntan proyectos de notas y oficios correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

NILS SEBASTIAN ALBERTO INFANTES DELGADO
ESPECIALISTA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad – CONADIS

N° Exp: 2025-0025759

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PE4KK0R